



AREA SOSTENIBILIDAD, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución del Sr. CONSEJERO INSULAR

JGRR/FDB

JOSE WLADIMIRO RODRIGUEZ BRITO

Fecha: 14/04/2011

R0000319624

Regulación del tránsito motorizado por pistas forestales

Las pistas forestales fueron creadas para posibilitar los aprovechamientos en el monte. En la actualidad, los usos de carácter recreativo y deportivo en el medio natural han incrementado notablemente el tráfico por estas vías, que no fueron construidas con las condiciones técnicas que permitan garantizar la circulación segura de todo tipo de vehículos. La mayoría de las pistas no disponen de capa de rodadura, ni del ancho necesario para que se crucen dos vehículos, no cuentan con barreras de protección lateral, ni con los mínimos radios de curva.

El aumento del tránsito y las rodaduras de ciertos vehículos generan daños en los firmes no asfaltados, y dado que no es posible realizar un mantenimiento continuo, las pistas pueden encontrarse en condiciones impracticables, lo que imposibilita que en ellas se pueda circular con cualquier tipo de vehículo, por lo que el tránsito debe restringirse a ciertas categorías de ellos.

La Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, señala que la prohibición general de circular por las pistas podrá exceptuarse "cuando se compruebe la adecuación del vial, la correcta señalización del acceso, la aceptación por los titulares, la asunción del mantenimiento y de la responsabilidad civil". Al amparo de esta previsión, y atendiendo a las circunstancias expuestas, el Cabildo de Tenerife ha configurado una **"Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa"**.

La finalidad de esta red es la de definir un circuito que permita el uso público motorizado en las pistas forestales, en condiciones de seguridad para los usuarios y sin afectar a su destino principal, constituido por las labores de gestión, el servicio de prevención y extinción de incendios y los trabajos de aprovechamientos.

Para alcanzar este objetivo, debe limitarse el número de vehículos que circulan por las pistas, evitando daños excesivos y posibilitando que se mantengan en buen estado de uso. También debe ordenarse la circulación de vehículos motorizados en el medio natural, para que no comprometa la conservación de los Espacios Naturales Protegidos y para que no se menoscabe el desarrollo de otras actividades orientadas al disfrute de la naturaleza, tales como senderismo, y paseos con bicicleta o a caballo.

En la actualidad, las competencias en materia de gestión forestal están transferidas a los Cabildos Insulares, en virtud del Decreto 111/2002, de 9 de agosto. Corresponde a los Cabildos Insulares, por tanto, otorgar las autorizaciones que, excepcionalmente, permitan la circulación de vehículos de motor por las pistas forestales, así como adoptar medidas para la correcta aplicación de esta regulación.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 10.1 ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, **RESUELVO: Aprobar la siguiente regulación del tránsito motorizado por las pistas forestales de Tenerife:**

Artículo 1. Definición de pista forestal

A los efectos de esta Resolución se entiende por pista forestal aquella vía de comunicación que discurre por áreas forestales, en concreto por montes inscritos en el Catálogo de Utilidad Pública, por Montes Consorciados y por Montes Particulares, y cuya anchura y trazado permiten la circulación de vehículos de cuatro ruedas, pero que no pueden clasificarse como carreteras, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles.

Su finalidad fundamental es servir a la prevención y extinción de incendios, facilitar la vigilancia y conservación de los montes, así como el aprovechamiento de los terrenos forestales (hidráulicos, cinegéticos, forestales y otros similares).

Podrá llevarse a cabo la circulación con vehículos de motor con finalidad recreativa en los casos en que pueda realizarse sin merma de la finalidad fundamental, es decir, sin generar perjuicios para las pistas y cuando su mantenimiento posibilite la circulación por ellas.

No se consideran pistas forestales aquellos caminos rurales que dan servicio a zonas agrícolas.

Artículo 2. Prohibición general para circular por pistas forestales y excepciones

1. Según el artículo 54 bis de la Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se establece que La circulación con vehículos a motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras quedará limitada a las servidumbres de paso que hubiera lugar, la gestión agroforestal y las labores de vigilancia y extinción de las Administraciones Públicas competentes. Por lo tanto, se entenderá que la circulación de vehículos de motor por las pistas forestales está prohibida con carácter general, salvo en los siguientes supuestos:

a) Servidumbres de paso:

1. Desplazamientos para acceder a fincas y viviendas en caso de uso o propiedad.
2. Desplazamientos que tengan por objeto realizar la instalación o el mantenimiento de infraestructuras existentes en el monte, tales como galerías, canales, tuberías, depósitos, antenas, instalaciones meteorológicas, senderos, etc.

b) Gestión agroforestal. Se considera que entran dentro de la excepción de la gestión agroforestal los siguientes supuestos:

1. El acceso de los vehículos del personal de las Administraciones Públicas en ejercicio de sus funciones relativas a gestión y conservación de los montes y de los Espacios Naturales Protegidos.
2. El acceso de los vehículos para la realización de aprovechamientos autorizados en los montes y, exclusivamente, para realizar los trayectos de ida y vuelta al lugar de la actividad y para el transporte de los productos obtenidos, en su caso.
3. El acceso a las zonas de caza controlada para el desarrollo de la actividad cinegética, los días y horas hábiles para el ejercicio de la misma, y el acceso a los cotos de caza por parte de aquellos autorizados a su uso o gestión.

4. El acceso mediante vehículos motorizados para el desarrollo de otras actividades en aplicación del régimen de usos establecido en los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos (investigaciones, filmaciones, pruebas deportivas a pie, hípcas o de vehículos sin motor, maniobras militares, celebraciones, etc.).

Para el caso de actividades reguladas como autorizables, el permiso llevará implícita la autorización para circular por las pistas forestales que fueran necesarias para el desarrollo de la actividad (independientemente de si se incluyen o no en la "Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa"), siempre y cuando el tránsito sea conforme al Plan o Norma del Espacio Natural, si existiera.

Las actividades reguladas como permitidas en los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos podrán realizarse siempre que no conlleven el uso de vehículos motorizados fuera de la "Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa".

5. El acceso del personal de las empresas contratadas por la Administración para la ejecución de trabajos de gestión y conservación de los montes y de los Espacios Naturales Protegidos, durante el plazo de ejecución de los mismos.

c) Labores de vigilancia y extinción. Acceso de los vehículos del personal de las Administraciones Públicas en el desarrollo de las citadas labores.

2. Los agentes de Medio ambiente podrán requerir al conductor del vehículo para que acredite la razón por la que circula por la pista.
3. Podrán circular por pistas forestales, además de los vehículos de motor en los supuestos señalados, los senderistas y paseantes a pie, los vehículos sin motor y jinetes a caballo, dado que la prohibición general para circular por pistas forestales señalada en el artículo 54 bis de la citada Ley 10/2006, de 28 de abril, se refiere solo al tránsito con vehículos de motor.

Artículo 3. Acceso a las áreas recreativas y otras infraestructuras de uso público

El acceso a las áreas recreativas, zonas de acampada y campamentos se realizará exclusivamente por los accesos recogidos en el ANEXO II de la presente Resolución.

En dichos accesos se podrá transitar con turismos y guaguas, salvo en los casos de las áreas recreativas "Fuente Fría" (El Sauzal), "La Laguneta Chica" (Santa Úrsula) y la zona de acampada "Fuente del Llano" (Arico), en los que, debido a que las características técnicas de la pista no permiten el uso de turismos, el acceso se podrá realizar únicamente mediante los vehículos autorizados señalados en el artículo 5 ó los sometidos a cupos señalados en el artículo 6 de la presente Resolución.

Artículo 4. Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa

Para el esparcimiento y recreo con vehículos de motor por las pistas forestales se establece la "Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa" que está formada por las vías que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.

En aquellas pistas forestales no incluidas en esta red no está permitido el tránsito motorizado con finalidad recreativa.

Los usuarios que pretendan circular con finalidad recreativa por esta red podrán acogerse al régimen de vehículos autorizados con carácter general o al sistema de cupo, dependiendo del tipo de vehículo que pretendan utilizar.

Artículo 5. Vehículos autorizados con carácter general

Se autoriza el tránsito por la "Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa" a los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas de tipo "trail", con neumáticos mixtos, cuya profundidad de surco sea inferior o igual a 10 mm.
- b) Vehículos todoterreno y "todo camino" (SUV) con neumáticos aptos para firme de tierra o de tipo mixto y cuya profundidad de surco sea inferior o igual a 10 mm. A estos efectos, se considerarán vehículos todo terreno los turismos y furgonetas que posean tracción a las cuatro ruedas y cuyo peso sea inferior a 3,5 Tm.

Artículo 6. Vehículos sometidos al sistema de cupo

Podrán igualmente transitar por las pistas forestales relacionadas en el Anexo I, pero con sujeción a un sistema de cupo, las siguientes categorías de vehículos:

- a) Motocicletas de trial, enduro o cross, o cualquier tipo de motocicleta equipada con neumáticos de trial, enduro o cross.
- b) Quads-atv y cuadríciclos con sistema de dirección mediante manillar.
- c) Vehículos todo terreno provistos de neumáticos cuya profundidad de surco sea superior a 10 mm e inferior a 15 mm.

El cupo total diario de estas categorías que admitirá la "Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa" es de 150 vehículos, aplicado al total de las categorías señaladas en este artículo. Una vez agotado el cupo se cerrará la inscripción para el día solicitado.

Artículo 7. Funcionamiento del sistema de cupo

El cupo se gestionará mediante un sistema de reserva "on-line" disponible en la página web del Cabildo de Tenerife (www.tenerife.es)

Para transitar por la "Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa" con alguno de los tipos de vehículos señalados en el artículo 6, el usuario deberá obtener la autorización mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Quienes dispongan de certificado digital, accediendo a la página web e identificándose mediante el mismo.
- b) Quienes no dispongan de certificado digital, deberán identificarse previamente en las oficinas del Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo, dónde se les facilitará un código de usuario y contraseña, los cuales le permitirán obtener la autorización accediendo a la página web.
- c) Quienes no dispongan de acceso a internet, pueden acudir al Registro Auxiliar de las oficinas de Medio Ambiente o a los Centros de Atención al Ciudadano del Cabildo de Tenerife ubicados en toda la isla.

Se permitirá una única autorización por persona física, por vehículo y día.

Los conductores autorizados deberán llevar consigo la autorización impresa que les acredita para la circulación, mostrándola en caso de requerimiento de los Agentes de Medio Ambiente u otros Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia

Artículo 8. Vehículos prohibidos

Con carácter general se prohíbe circular por las pistas forestales a los vehículos de los siguientes tipos:

- a) Vehículos no incluidos en los artículos 3, 5 y 6 y para las condiciones expuestas.
- b) Vehículos con neumáticos de taco cuya profundidad de surco sea igual o superior a 15 mm o cuyo diámetro sea superior a 34 pulgadas.
- c) Vehículos que no reúnan los requisitos exigidos por la normativa general que rige la circulación de vehículos de motor por vías públicas o privadas.

Artículo 9. Normas generales

Para transitar en condiciones de seguridad por las pistas forestales la circulación, tanto de vehículos autorizados con carácter general, como aquellos sometidos al sistema de cupo, deberá realizarse atendiendo a las siguientes normas:

- a) La circulación se limitará al horario comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después del ocaso.
- b) No se podrá superar la velocidad máxima de 20 Km/h, salvo en curvas y descensos en los que la velocidad máxima no será superior a 15 Km/h.
- c) En el caso de circulación de vehículos en grupo, la caravana no podrá estar formada por más de 3 vehículos, estableciendo una distancia mínima entre caravanas de 50 m.
- d) Los vehículos a motor deberán respetar la prioridad de los senderistas o paseantes, a pie o a caballo, y de las bicicletas.
- e) El uso del winche o cabrestante únicamente estará permitido en caso de rescate de emergencia real.

Artículo 10. Cierre de la red

La Administración gestora podrá en cualquier momento prohibir el tránsito por la totalidad de la "Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa" o en determinados tramos de la misma, suspendiendo o revocando en su caso, las autorizaciones otorgadas ante los supuestos que lo aconsejen, tales como:

- a) Incendio forestal o situación de riesgo de incendio forestal.
- b) Alerta por fenómeno meteorológico adverso.
- c) Deterioro del estado de la pista que imposibilite el tránsito en condiciones de seguridad.
- d) Ejecución de obras.

En tal caso, la Administración gestora señalizará adecuadamente y se publicará en la página web del Cabildo, pudiéndose habilitar, en la medida de lo posible, trazados alternativos.

Artículo 11. Ruta para caravanas organizadas con fines de lucro

En atención al artículo 5 del Decreto 124/1995, 11 mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias, está permitida la circulación de caravanas que se organicen con ánimo de lucro, cuando no estén constituidas por más de tres vehículos, circulen exclusivamente por la "Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa", con los vehículos señalados en el artículo 5.b) y que cumpliendo las normas generales establecidas en el artículo 9 de la presente Resolución.

Artículo 12. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental

Si bien gran parte de la "Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa" se encuentra en Área de Sensibilidad Ecológica y, por tanto, podría entenderse que la autorización para circular por ella estaría sometida al procedimiento de evaluación básica de impacto ecológico, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1. de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, al no tratarse de una actividad "transformadora del medio natural o susceptible de producir un deterioro en el entorno", tal y como exige el artículo 2 de la citada Ley, debe concluirse que las autorizaciones que se emitan en razón de esta Resolución, no estarán sujetas a dicho procedimiento de evaluación de impacto ecológico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta Resolución, en cuanto afecta a una pluralidad indeterminada de destinatarios, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (sin perjuicio de su difusión por otros medios) y surtirá efectos desde el día 1 de junio de 2011, en cuya fecha quedarán revocadas las Resoluciones sobre esta materia dictadas el 5 de junio de 2006, el 21 de noviembre de 2007 y el 25 de marzo de 2011.

No obstante, el nuevo sistema de cupo mediante reservas "on-line" a través de la página web del Cabildo estará operativo de forma inmediata y podrá ser usado válidamente por quienes no lograron la inscripción en el cupo de diciembre de 2010 (vigente hasta el 31 de mayo de 2011), ateniéndose a las normas de uso y condiciones que establece esta Resolución. También será de inmediata aplicación el Anexo I que recoge la red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa.

ANEXO I

Red de pistas para la circulación de vehículos de motor con finalidad recreativa

Nº 1	Pista de Fuente Fría. Desde la Casa Forestal de Agua García (T.M. de Tacoronte) hasta el P.K. 15,9 de la carretera TF-24 La Laguna-El Portillo, pasando por las áreas recreativas "Lomo de La Jara" y "Fuente Fría". Cuenta con un ramal que sale desde el área recreativa "Lomo de La Jara" hasta el P.K. 4,7 de la carretera TF-226 La Esperanza a Agua García.
Nº 2	Pista de Siete Fuentes. Desde el P.K. 17,3 de la carretera TF-24 La Laguna-El Portillo hasta la Pista del Rayo (nº 4 y 5) Cuenta con un ramal, la Pista de Lomo Atravesado, que conecta esta pista con el P.K. 23 de la carretera TF-24 La Laguna-El Portillo.
Nº 3	Pista del Fayal. Desde el P.K. 15,9 de la carretera TF-24 La Laguna-El Portillo, hasta El Frontón (Punto final de la vía asfaltada denominada "Camino del Monte" en Barranco Hondo, T.M. de Candelaria).
Nº 4 y 5	Pista del Rayo – Pista del Fondo. Desde la rotonda "Las Erillas" (T.M. de El Rosario) hasta Santa Úrsula, incluyendo la denominada Pista de Las Charquitas. Cuenta con un ramal, Pista de Hoya Mona, que conecta esta pista con el área recreativa "La Laguneta Chica" (T.M. de Santa Úrsula).
Nº 6	Pista La Vica, Pista de Las Aguilillas, Pista de Montaña El Pozo, Pista del Carril del Polvo, Pista de Baja Camella y Pista de las Calderetas. Desde el mirador de La Vica (T.M. de La Matanza) hasta conectar con la Pista de Fuente Fría (nº 1). Cuenta con un ramal que une esta pista con la del Rayo (nº 4 y 5) en el punto conocido como "Los Revolcaderos" (T.M. de La Matanza).

Nº 7	Pista de Las Goteras. Desde el P.K. 13,4 de la carretera <i>TF-24 La Laguna-El Portillo</i> hasta el cruce con la Pista del Rayo (nº 4 y 5).
Nº 8	Pista de Anocheza. Desde el P.K. 2 de la carretera <i>TF-514 Conexión TF-24-Izaña</i> hasta la pista que conecta con el Mirador de Don Martín (T.M. de Güimar).
Nº 9	Pista General de Arico. Desde el área recreativa "El Contador" hasta el P.K. 0 de la carretera <i>TF-514 Conexión TF-24-Izaña</i> (Cruce de Izaña), pasando por la zona de acampada "Fuente del Llano".
Nº 10	Pista del Palmero. Desde el Camino Suerte Atravesada (T.M. de Fasnia) hasta conectar con la Pista General de Arico (nº 9).
Nº 11	Pista de Ramón El Caminero a Izaña o Pista de Montaña del Limón. Desde el P.K. 24,2 de la carretera <i>TF-24 La Laguna-El Portillo</i> (en el punto conocido como "Corral del Niño") hasta el P.K. 37,9 de la carretera <i>TF-21 La Orotava-Granadilla</i> .
Nº 12	Pista Chanajiga-Fuente Los Corchos Desde el área recreativa "Chanajiga" hasta la conexión con la Pista del P.K.29 (nº 17).
Nº 13	Pista Pista La Bermeja y Pista Almagre y Cabezón. Desde el P.K. 21,4 de la carretera <i>TF-21 La Orotava-Granadilla</i> hasta la conexión con la Pista Chanajiga-Fuente Los Corchos (nº 12).
Nº 14	Pista de Mataznos. Desde el P.K. 19 de la carretera <i>TF-21 La Orotava-Granadilla</i> hasta la conexión con la Pista Chanajiga-Fuente Los Corchos (nº 12).
Nº 15	Pista de Lolita y Pista Caño Chingue. Desde el punto final de la pista de hormigón denominada "Lolita" que sale en el P.K.1,9 de la carretera <i>TF-344 Icod el Alto-La Guancha</i> hasta conectar con la pista Vistas de Sánchez (nº 17).
Nº 16	Pista de Trevejos-Vilaflor. Desde el P.K. 14,6 hasta el P.K. 16,5 de la carretera <i>TF-51 La Camella a Vilaflor</i> .
Nº 17	Pista del P.K. 29, Pista de las Vistas de Sánchez, Pista Barranco de La Arena y Pista El Lagar. Desde P.K. 29,3 de la carretera <i>TF-21 La Orotava-Granadilla</i> hasta el P.K.8,8 de la carretera <i>TF-344 La Guancha a Icod El Alto</i> (en el punto conocido como Choza "Casa de La Pradera"), pasando por "La Piedra de los Pastores", el campamento y aula de la naturaleza "Barranco de la Arena" y el área recreativa de "El Lagar" A través de la Pista Tomás El Guarda se conecta la "Piedra de Los Pastores" con el campamento "Emilio Fernández Muñoz".
Nº 18	Pista Fuente Pedro. Desde P.K. 5,2 de la carretera <i>TF-344 La Guancha a Icod El Alto</i> hasta conectar con la pista Barranco de La Arena (nº 17), pasando por el área recreativa y zona de acampada "La Tahona" y por la zona de acampada "Barranco Fuente Pedro".
Nº 19	Pista Fuente Santa. Desde el área recreativa "El Lagar" hasta La Montañeta, (T.M. de Garachico) en el P.K 9 de la carretera <i>TF-373 Icod de Los Vinos-Puerto de Erjos</i> , pasando por el área recreativa "Las Hayas". Cuenta con un desvío hacia el núcleo de Las Abiertas y otro hacia el núcleo de Redondo a través de la pista que conecta con el "Camino La Peña de Redondo" y que da acceso al área recreativa "Las Hayas" (T.M. de Icod de Los Vinos.).

Nº 20	Pista Arenas Negras, Pista Montaña de Las Flores y Pista de Montaña Cascajo. Desde el P.K. 9,2 de la carretera TF-373 <i>Icod de Los Vinos-Puerto de Erjos (por San José de Los Llanos)</i> hasta el P.K. 12 de la carretera TF-38 <i>Boca Tauce-Chío</i> , pasando por el área recreativa "Arenas Negras".
-------	---

Nº 21	Pista de Madre del Agua. Desde el P.K. 65,6 de la carretera TF-21 <i>La Orotava-Granadilla</i> hasta el campamento Madre del Agua.
-------	--

ANEXO II

Los accesos a las áreas recreativas, zonas de acampada y campamentos se realizarán por las siguientes vías:

1. ACCESO A INFRAESTRUCUTRAS DE USO PÚBLICO APTAS PARA TURISMOS Y GUAGUAS (Artículo 3)

Denominación	Infraestructura de uso público	Término municipal	Acceso
Arenas Negras	Área recreativa Zona de acampada	Garachico	Desvío en el P.K. 9,2 de la carretera TF-373 <i>Icod de Los Vinos-Puerto de Erjos (por San José de Los Llanos)</i> .
Barranco Fuente Pedro	Zona de acampada	San Juan de la Rambla	Desvío en el P.K.8,8 de la carretera TF-344 <i>La Guancha a Icod el Alto</i> , en el punto conocido como Choza "Casa de La Pradera" tomando la Pista de El Lagar y la pista Barranco de la Arena y pasando por el área recreativa El Lagar y el aula de la naturaleza Barranco de la Arena (Nº 17).
Barranco La Arena	Campamento Aula en la Naturaleza	La Guancha	Desvío en el P.K. 8,8 de la carretera TF-344 <i>La Guancha a Icod el Alto</i> , en el punto conocido como Choza "Casa de La Pradera", tomando la Pista de El Lagar y la Pista de Barranco de La Arena (nº 17).
Chanajiga	Área recreativa	Los Realejos	Desvío en el P.K. 5,6 de la carretera TF-326 <i>Cruz Santa a Benijos (por Palo Blanco)</i> , pasando por el núcleo de Las Llanadas y tomando el Camino del Madroño.
El Contador	Área recreativa	Arico	Desde el núcleo de Arico, tomando la C/ Calle del Calvario y subiendo por la vía asfaltada denominada "Subida al Contador".
El Lagar	Área recreativa Zona de acampada Campamento	La Guancha	Desvío en el P.K. 8,8 de la carretera TF-344 <i>La Guancha a Icod el Alto</i> , en el punto conocido como Choza "Casa de La Pradera".
Emilio Fernández Muñoz	Campamento	Los Realejos	Desvío en el P.K 29,3 de la carretera TF-21 <i>La Orotava-Granadilla</i> , (nº 17) hasta el sitio denominado "Piedra de los Pastores", donde se tomará la Pista de Tomás el Guarda, que conduce el campamento.
Hoya del Abade	Área recreativa	La Victoria	Desde el núcleo La Vera-Carril, tomando el Camino de Los Dornajos o el camino de Los Loros y luego la Pista Las Rosas hasta conectar con la Pista del Rayo.
La Caldera	Área recreativa Zona de acampada	La Orotava	Desvío en el P.K. 21,2 de la carretera TF-21 <i>La Orotava a Granadilla</i> .

Denominación	Infraestructura de uso público	Término municipal	Acceso
La Tahona	Área recreativa Zona de acampada	San Juan de la Rambla	Desvío en el P.K. 5,2 de la carretera TF-344 Icod el Alto a La Guancha.
Las Calderetas	Área recreativa	El Sauzal	Desde el núcleo de Ravelo, ascender por la vía asfaltada denominada C/ Lomo Las Piedras.
Las Hayas	Área recreativa Zona de acampada	Icod de Los Vinos	Desde el núcleo de Redondo, se asciende hasta una vía asfaltada denominada "Camino La Peña de Redondo" y desde ahí tomar la pista de tierra.
Las Lajas	Área recreativa Zona de acampada	Adeje	Desvío en el P.K. 58,2 de la carretera TF-21 La Orotava-Granadilla.
Las Raíces	Área recreativa Zona de acampada	El Rosario	Desvío en el P.K. 0,8 de la carretera TF-274 de TF-24 a la Escuela Hogar.
Lomo de La Jara	Área recreativa	Tacoronte	Desde el P.K. 4,7 de la carretera TF-226 La Esperanza a Aguagarcía, entrando por la C/ Carril de Millete hasta conectar con la Pista Fuente Fría. Es posible otro acceso tomando la pista que sale desde la casa forestal de Aguagarcía.
Los Brezos	Área recreativa	Candelaria	Desvío en el P.K. 3,5 de la carretera TF-247 de acceso a Araya.
Los Frailes	Área recreativa	Arafo	Desvío en el P.K. 5,5 de la carretera TF-523 Arafo a La Cumbre.
Madre del Agua	Campamento	Vilaflor	Desvío en el P.K. 65,6 de la carretera TF-21 La Orotava-Granadilla por la Pista Madre del Agua.

2. ACCESO A INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO APTAS ÚNICAMENTE PARA VEHÍCULOS TODOTERRENO Y VEHÍCULOS SOMETIDOS A CUPO (Artículos 5 y 6).

Denominación	Infraestructura de uso público	Término municipal	Acceso
Fuente Fría	Área recreativa	El Sauzal	Desvío en el P.K. 15,9 de la carretera TF-24 La Laguna- El Portillo tomando la Pista de Fuente Fría.
La Laguneta Chica	Área recreativa	Santa Úrsula	Desde el núcleo de La Corujera, subiendo por la C/ Las Turcas, hasta la pista de Las Charquitas, se continúa hasta el cruce de Cuatro Caminos y se toma la Pista de Hoya Mona.
Fuente del Llano	Zona de acampada	Arico	Desde el área recreativa "El Contador", ascender ocho Km. por la Pista General de Arico.

EL CONSEJERO INSULAR

JOSE WLADIMIRO RODRIGUEZ BRITO



577

7 a. 12

15 ABR. 2011

Al Insular de Gerencia